

Rad No.: 26-240-119879

Barranquilla, 27/04/2026

Señor(a)
ALFREDO DE JESUS NIETO SANTIAGO
Carrera 55A No. 6B - 16 APTO 1 Barrio Divino Niño
Santa Marta

Contrato: 17215775

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de abril de 2026, radicada bajo No. 26-001512, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 55A No. 6B - 16 APTO 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su **petición No.1**, revisamos nuestro sistema comercial y evidenciamos que el día 14 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar la reconexión del citado servicio, que se encontraba suspendido por mora desde el día 12 de febrero de 2026, sin embargo, no fue factible realizar dicha reconexión debido a que al momento de la visita se encontró la U partida, por lo cual era necesario efectuar reparaciones.

Por lo cual, el día 2 de marzo de 2026, fue visitado, pero se encontró predio solo. El día 14 de marzo de 2026, enviamos nuevamente a uno de nuestros técnicos de reconexión, pero no se pudo efectuar debido que se encontró la U partida.

No obstante, el día 29 de marzo de 2026, se realizaron los siguientes trabajos: se visitó el lugar se encontró el servicio suspendido y U de cobre tronchada, lo que se realiza la reparación cambiando la U, se deja el servicio normalizado y sin anomalías, con lectura 1457 metros cúbicos.

Cabe mencionar que dichos trabajos tuvieron un costo de \$170.978,00 financiado aun plazo de 48 cuotas.

Es importante resaltar que una vez realizadas dichas reparaciones, se procedió con la reconexión del servicio de gas natural el día 7 de abril de 2026, y su un costo de \$69.931,00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142¹ de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su **petición No.2**, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior le indicamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a sus **peticiones 3 y 5**, debido que, en el proceso de suspensión del servicio de gas natural, no se causaron daños en el centro de medición, tal como consta el acta de suspensión. (ver anexo).

¹ **ARTICULO 142, LEY 142 DE 1994:** "Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar la causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato".

Respondiendo a su **petición No.4**, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado trámite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
239526696

Se anexa lo enunciado.